

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano al señor Francisco Rafael G. Minaya Tavera, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0825999-5, por un de monto cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$50,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. El presente beneficio no será válido si esta persona ya se encuentra disfrutando de pensión otorgada por el Estado.

PÁRRAFO: En caso positivo, el beneficiario podrá optar por aquella pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Esta pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, y la misma será ejecutada por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 181-14 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres. G. O. No. 10757 del 28 de mayo de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 181-14

CONSIDERANDO: Que las personas que figuran en la parte dispositiva del presente Decreto, han sido autorizadas por el Poder Ejecutivo, a realizar los procedimientos que, para cambio de nombre, establece la Ley No.659, sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio del 1944, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido, dentro del plazo legal, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas, en tal sentido, por los interesados.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O

Artículo 1. El señor Jubenar Alayon Bello, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Carlos Jubenar Alayon Bello**.

Artículo 2. La señora Altagracia Morillo Mejía, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **María Altagracia Morillo Mejía**.

Artículo 3. El señor Wilson María Lima Reyes, padre de la menor Lusbel María Lima Contreras, queda autorizado a cambiar el nombre de su hija por el de **Lisbel María Lima Contreras**.

Artículo 4. La señora Máxima Bussi De Jesús, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Maximina Bussi De Jesús**.

Artículo 5. Tomasita Reynoso Linárez, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Tomasa Reynoso Linárez**.

Artículo 6. El señor Bray Chau Ureña, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Brian Chau Ureña**.

Artículo 7. La señora Malsa Altagracia Estévez Estévez, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Malsa Estévez Estévez**.

Artículo 8. El señor José Arturo De la Cruz, padre del menor José María De la Cruz De Jesús, queda autorizado a cambiar el nombre de su hijo por el de **José Manuel De la Cruz De Jesús**.

Artículo 9. El señor Génesis Marionel Gerez Luciano, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Marionel Gerez Luciano**.

Artículo 10. La señora Santa Martínez Jiménez, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Sarita Martínez Jiménez**.

Artículo 11. La señora Guadalupe del Carmen Disla Gerez, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Carmen Estela Disla Gerez**.

Artículo 12. La señora Feliciana Santana, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Felícita Santana**.

Artículo 13. El señor Nelson Arredondo Sánchez, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Nelson Felipe Arredondo Sánchez**.

Artículo 14. El señor Jorgito Arias, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **George Arias**.

Artículo 15. La señora Lucía Yanette del Corazón de Jesús Reyes Bidó, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Lucina Yannet del Corazón de Jesús Reyes Bidó**.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 182-14 que modifica el Numeral 16, del Artículo 1, del Dec. No. 6-14, que declaró de utilidad pública varias porciones de terrenos para ser destinadas a edificaciones escolares. G. O. No. 10757 del 28 de mayo de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 182-14

VISTA: La Ley No.344, del 29 de julio del 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

VISTO: El Decreto No.625-12, del 10 de noviembre de 2012, que crea el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).

VISTA: La solicitud de corrección del Decreto No.6-14, del 28 de octubre de 2013, realizada por la Consultora Jurídica del Ministerio de Educación, mediante el oficio No. CJ/01967, del 6 de mayo de 2014.